



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ADELANTADO POR ABRAHAM SANCHEZ MURILLO EN
CONTRA DE MARIO GUZMAN ARIAS. RADICACION 73001-
4003-007-2019-00203-01.**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación presentado por el demandante en contra de la decisión fechada el 8 de septiembre de 2022 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, no obstante, se avizora el incumplimiento de lo indicado por el artículo 326 inc. 1º del CGP como se verá.

1. El juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, emitió el 8 de septiembre de 2021 auto¹ que decretó el desistimiento tácito de la acción.
2. Dentro del término de ejecutoria de la citada providencia la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue concedido a través de auto adiado 5 de octubre de 2021².
- 3.- El 13 de octubre de 2022 fue asignado por reparto el asunto para resolver la apelación.

¹ Documento 005, Cuaderno No. 1Rad. 2021-00203-00

² Documento 012, Cuaderno No. 1Rad. 2021-00203-00

5.- No obstante, observado el trasegar procesal en cita, este Despacho Ad Quem echa de menos, el cumplimiento de lo indicado por el artículo 326 inciso 1º del C.G.P que indica:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará **traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.** Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.” (subrayas y negrilla del Despacho)

De conformidad a lo anterior y en garantía de los derechos de debido proceso y defensa de los sujetos procesales, se ordenará al Juzgado de origen dar cumplimiento al trámite procesal de traslado del recurso de apelación antes dicho, y cumplida dicha ritualidad procesal, deberá remitir nuevamente el expediente digital a este Estrado, debiéndose cumplir los lineamientos del protocolo de digitalización para la Rama Judicial, allegando cada cuaderno con su respectivo índice electrónico,

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

DEVOLVER el presente expediente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, para que dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 326 inciso 1º del CGP respecto del recurso de apelación en contra del auto fechado el 08 de septiembre de 2022, como quedó ponderado en esta providencia a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuestos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1442ba0e4dab023fb2406bf14563626a2714ff6df7d163a57f7bb1454b960a**

Documento generado en 18/10/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>